

**Ponencia****Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

Presidenta del Pleno

Número de recurso**1930/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.**04 de septiembre de 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

28 de octubre de 2020**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, debido a que la misma está incompleta, no obstante que todo lo solicitado resulta de su entera competencia.

Recurro en específico los incisos a, b, d, e, f, g, h, i, puesto que a estos no se dio acceso –o el que se dio es confuso y poco claro.

...." (Sic)

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

"...
2.- Mediante oficio UT/TJAJAL/188/2020 se requirió la información que de acuerdo a sus facultades y atribuciones pudiera poseer, resguardar o archivar el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

3.- A través del oficio 1602/2020 el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, realizó sus manifestaciones respecto de la información solicitada.

... (Sic). Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

**RESOLUCIÓN**

Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, y se REQUIERE a efecto de que en 10 diez días hábiles, se pronuncie sobre la existencia de la información solicitada en los incisos a), d), e), f), g) y h) junto con sus respectivas fracciones, para lo cual deberá realizar una búsqueda exhaustiva de dicha información ante las áreas internas competentes, asimismo, el sujeto obligado debe pronunciarse sobre la existencia de dicha información en formato Excel.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XXI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día **04 cuatro de septiembre del año 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **14 catorce de agosto del año en curso**, es decir, el presente medio de impugnación se interpuso dentro del término de quince días hábiles que prevé la ley de la materia, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento alguna, de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- Copia simple de la solicitud de información de fecha 03 tres de agosto del año 2020 dos mil veinte, presentada a través del Sistema Infomex Jalisco, la cual cuenta con el número de folio 04836720.
- Copia simple del oficio sin número, de fecha 14 catorce de agosto del año 2020 dos mil veinte, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, la C. Lizbeth Vázquez del Mercado Hernández.
- Copia simple del oficio 1602/2020, de fecha 12 doce de agosto del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

II.- Por su parte, al sujeto obligado se tienen que no ofreció ningún medio de convicción.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente** al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les

da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 03 tres de agosto del año 2020 dos mil veinte, a través del Sistema Infomex Jalisco, donde se generó el número de folio **04836720** a través de la cual se requirió lo siguiente:

"Pido lo siguiente para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico, en archivo Excel como datos abiertos.

La temporalidad de la información que pido será desde que este Tribunal adquirió facultades de sanción dentro del Sistema Estatal Anticorrupción y hasta el día de hoy que presento esta solicitud.

1 Se me informe sobre todos los asuntos que han sido turnados a este Tribunal por faltas graves y no graves cometidas por servidores públicos, al ser este el Tribunal del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, precisando por cada caso turnado a este Tribunal:

- a) *Fecha en que se recibió el caso*
- b) *Qué instancia de gobierno o ente presentó el caso*
- c) *Se informe si se trata de faltas graves o no graves*
- d) *Nombres y cargos de servidores públicos señalados*
- e) *Qué estatus guarda actualmente el caso*
- f) *Qué magistrado lleva el caso*
- g) *De haber resolución cuándo se dio*
- h) *Nombres y cargos de los servidores públicos sancionados por este Tribunal, precisando por cada uno:*
 - i. *Qué sanciones específicas recibió (de ser económica, se brinde el monto)*
 - ii. *Qué leyes y artículos violó*
 - iii. *Qué acciones cometió que resultaron irregulares*
- i) *Se informe si este Tribunal presentó denuncia penal o turnó el caso a alguna Fiscalía y a qué Fiscalía. (Sic).*

Por su parte, el sujeto obligado con fecha 14 catorce de agosto del año 2020 dos mil veinte, emitió respuesta, señalando lo siguientes:

"...

1.- Con fecha 04 cuatro de agosto de 2020 dos mil veinte, se recibió de manera oficial la solicitud folio 04836720.

2.- Mediante oficio UT/TJAJAL/188/2020 se requirió la información que de acuerdo a sus facultades y atribuciones pudiera poseer, resguardar o archivar el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

3.- A través del oficio 1602/2020 el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, realizó sus manifestaciones respecto de la información solicitada. (Sic).

Derivado de lo anterior, el día 04 cuatro de septiembre del año 2020 dos mil veinte, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, a través del Sistema Infomex Jalisco, mediante el cual señaló lo siguiente:

"Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, debido a que la misma está incompleta, no obstante que todo lo solicitado resulta de su entera competencia.

Recurso en específico los incisos a, b, d, e, f, g, h, i, puesto que a estos no se dio acceso – o el que se dio es confuso y poco claro.

Primero. Este Órgano Garante podrá verificar que la información relativa a dichos incisos no se entregó, pese a tratarse de información pública de libre acceso, por lo que la misma debe ser entregada.

Segundo. Recurro también que el informe tiene poca calidad en su imagen, además de que solicité la información en archivo Excel por tratarse de una base de datos; siendo así, recurro para que se cumpla el formato de entrega solicitado.

Es por estos motivos por los que presento este recurso para que el sujeto obligado subsane las deficiencias en su respuesta. " (Sic)

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el informe de ley en los siguientes términos:

"...

En virtud de lo anterior, este sujeto obligado rinde el informe respectivo y manifiesta que este sujeto obligado ha actuado conforme a la normatividad aplicable en la materia, ya que se dio respuesta al ahora recurrente en tiempo y forma en términos del oficio 1602/2020, suscrito por Sergio Castañeda Fletes, Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, respuesta que se le notificó al solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o INFOMEX Jalisco, bajo el número de folio 04836720, el día 14 de agosto de 2020, proporcionando la información tal y como la generó el área requerida, es decir, en términos del artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se entrega en el estado en que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar información de forma distinta a como se encuentre. Por tanto, se reitera la misma.

... (Sic).

Finalmente, cabe precisar que, en el acuerdo mencionado con antelación, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado, y a su vez se le requirió a efecto de que, en el término de tres días hábiles, se manifestara del mismo, razón por la cual, a través del acuerdo de fecha 13 trece de octubre del presente año, se hizo constar que el recurrente se manifestó diciendo lo siguiente:

"Pido se continúe el desahogo del recurso, pues no ha sido subsanado ninguno de los agravios expresados."

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste parcialmente la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la totalidad de la información.

La solicitud de información fue relativa a saber desde que el Tribunal adquirió facultades para sancionar, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción y hasta el día en que se presentó la solicitud, lo siguiente:

1. Se informe sobre todos los asuntos que han sido turnados al Tribunal por faltas graves y no graves cometidas por servidores públicos, precisando por cada caso turnado a este Tribunal:
 - a) Fecha en que se recibió el caso
 - b) Qué instancia de gobierno o ente presentó el caso
 - c) Se informe si se trata de faltas graves o no graves
 - d) Nombres y cargos de servidores públicos señalados
 - e) Qué estatus guarda actualmente el caso
 - f) Qué magistrado lleva el caso
 - g) De haber resolución cuándo se dio
 - h) Nombres y cargos de los servidores públicos sancionados por este Tribunal, precisando por cada uno:
 - i. Qué sanciones específicas recibió (de ser económica, se brinde el monto)
 - ii. Qué leyes y artículos violó
 - iii. Qué acciones cometió que resultaron irregulares
 - i) Se informe si este Tribunal presentó denuncia penal o turnó el caso a alguna Fiscalía y a qué Fiscalía.

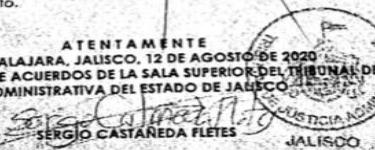
Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando medularmente que, mediante oficio UT/TJAJAL/188/2020 requirió la información que de acuerdo a sus facultades y atribuciones pudiera poseer, resguardar o archivar el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismo que a su vez, a través del oficio 1602/2020, realizó sus manifestaciones respecto de la información solicitada.

Derivado de lo anterior, el entonces solicitante presentó el medio de impugnación que nos ocupa aludiendo básicamente que, la información proporcionada era incompleta, puesto que no se le dio acceso a la información peticionada en los incisos a), b), d), e), f), g), h), i), asimismo, el recurrente se agravia aludiendo a que el informe tiene poca calidad en su imagen, así como que solicitó la información en archivo Excel por tratarse de una base de datos, por lo que, pide se cumpla con el formato de entrega solicitado.

Con posterioridad, una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado remitió su informe de ley, en el cual señaló que, actuó conforme a la normatividad aplicable en la materia, ya que había dado respuesta al ahora recurrente en tiempo y forma en términos del oficio 1602/2020, suscrito por Sergio Castañeda Fletes, Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, respuesta que se le notificó al solicitante el día 14 de agosto de 2020, proporcionando la información tal y como la generó el área requerida, y que no existe obligación de procesar, calcular o presentar información de forma distinta a como se encuentre, por lo que reiteraba su respuesta inicial.

Así las cosas, como el sujeto obligado en su informe de ley únicamente reitera lo dicho en su respuesta inicial sin hacer actos positivos, y el agravio de la parte recurrente consiste básicamente en que la información proporcionada es incompleta, se procederá a analizar lo que el sujeto obligado proporcionó en un inicio.

En ese sentido, una vez analizadas las actuaciones de integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que, como el sujeto obligado refiere, a través del oficio 1602/2020 el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, proporcionó información, sin embargo la misma resulta incompleta, como se puede apreciar de lo siguiente:

OFICIO 1602/2020 Secretaría General de Acuerdo Solicitud de Acceso a la Información EXP. SAIP. 184/2020-INFO																																							
LIC. LIZBETH VÁZQUEZ DEL MERCADO HERNÁNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE TRIBUNAL FRENTE:																																							
<i>Recibido 13 AGOSTO 2020 18:56 hrs sin anexo</i>																																							
Por este conducto, atendiendo a la solicitud de información SAIP. 184/2020 INFO, le informo que los asuntos por faltas graves que se han recibido por este órgano jurisdiccional de enero de dos mil dieciocho a la fecha son los siguientes:																																							
AÑO 2018																																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de expediente</th> <th>Sala turnada</th> <th>Mayo Entidad de origen</th> <th>Personas Involucradas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2/2018 R-SEA</td> <td>Segundo</td> <td>Tlajomulco de Zúñiga</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>				Número de expediente	Sala turnada	Mayo Entidad de origen	Personas Involucradas	2/2018 R-SEA	Segundo	Tlajomulco de Zúñiga	1																												
Número de expediente	Sala turnada	Mayo Entidad de origen	Personas Involucradas																																				
2/2018 R-SEA	Segundo	Tlajomulco de Zúñiga	1																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de expediente</th> <th>Sala turnada</th> <th>Junio Entidad de origen</th> <th>Personas Involucradas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1/2018 FG-SEA</td> <td>Primera</td> <td>Tlajomulco de Zúñiga</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>2/2018 FG-SEA</td> <td>Segundo</td> <td>IJAS</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>				Número de expediente	Sala turnada	Junio Entidad de origen	Personas Involucradas	1/2018 FG-SEA	Primera	Tlajomulco de Zúñiga	1	2/2018 FG-SEA	Segundo	IJAS	1																								
Número de expediente	Sala turnada	Junio Entidad de origen	Personas Involucradas																																				
1/2018 FG-SEA	Primera	Tlajomulco de Zúñiga	1																																				
2/2018 FG-SEA	Segundo	IJAS	1																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de expediente</th> <th>Sala turnada</th> <th>Julio Entidad de origen</th> <th>Personas Involucradas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3/2018 FG-SEA</td> <td>Tercera</td> <td>Contraloría del Estado</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>				Número de expediente	Sala turnada	Julio Entidad de origen	Personas Involucradas	3/2018 FG-SEA	Tercera	Contraloría del Estado	1																												
Número de expediente	Sala turnada	Julio Entidad de origen	Personas Involucradas																																				
3/2018 FG-SEA	Tercera	Contraloría del Estado	1																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de expediente</th> <th>Sala turnada</th> <th>Septiembre Entidad de origen</th> <th>Personas Involucradas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4/2018 FG-SEA</td> <td>Quinta</td> <td>Ayuntamiento de Zapopan</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>5/2019 FG-SEA</td> <td>Sexta</td> <td>Secretaría de Turismo</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>6/2019 FG-SEA</td> <td>Cuarta</td> <td>Ayuntamiento de Zapopan</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>				Número de expediente	Sala turnada	Septiembre Entidad de origen	Personas Involucradas	4/2018 FG-SEA	Quinta	Ayuntamiento de Zapopan	3	5/2019 FG-SEA	Sexta	Secretaría de Turismo	1	6/2019 FG-SEA	Cuarta	Ayuntamiento de Zapopan	1																				
Número de expediente	Sala turnada	Septiembre Entidad de origen	Personas Involucradas																																				
4/2018 FG-SEA	Quinta	Ayuntamiento de Zapopan	3																																				
5/2019 FG-SEA	Sexta	Secretaría de Turismo	1																																				
6/2019 FG-SEA	Cuarta	Ayuntamiento de Zapopan	1																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de expediente</th> <th>Sala turnada</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3/2020 FG-SEA</td> <td>Primera</td> <td>Ayuntamiento de Zapopan</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4/2020 FG-SEA</td> <td>Cuarta</td> <td>Secretaría de Salud</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>5/2020 FG-SEA</td> <td>Segunda</td> <td>Sistema de Tren Eléctrico</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>6/2020 FG-SEA</td> <td>Sexta</td> <td>Colegio de Bachilleres</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>7/2020 FG-SEA</td> <td>Segunda</td> <td>Ayuntamiento de Guadalajara</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>				Número de expediente	Sala turnada			3/2020 FG-SEA	Primera	Ayuntamiento de Zapopan		4/2020 FG-SEA	Cuarta	Secretaría de Salud	1	5/2020 FG-SEA	Segunda	Sistema de Tren Eléctrico	2	6/2020 FG-SEA	Sexta	Colegio de Bachilleres	4	7/2020 FG-SEA	Segunda	Ayuntamiento de Guadalajara	1												
Número de expediente	Sala turnada																																						
3/2020 FG-SEA	Primera	Ayuntamiento de Zapopan																																					
4/2020 FG-SEA	Cuarta	Secretaría de Salud	1																																				
5/2020 FG-SEA	Segunda	Sistema de Tren Eléctrico	2																																				
6/2020 FG-SEA	Sexta	Colegio de Bachilleres	4																																				
7/2020 FG-SEA	Segunda	Ayuntamiento de Guadalajara	1																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">FEBRERO</th> </tr> <tr> <th>Número de expediente</th> <th>Sala turnada</th> <th>Entidad de origen</th> <th>Personas Involucradas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>8/2020 FG-SEA</td> <td>Sexta</td> <td>Colegio de Bachilleres</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>9/2020 FG-SEA</td> <td>Quinta</td> <td>Congreso del Estado</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>				FEBRERO				Número de expediente	Sala turnada	Entidad de origen	Personas Involucradas	8/2020 FG-SEA	Sexta	Colegio de Bachilleres	4	9/2020 FG-SEA	Quinta	Congreso del Estado	1																				
FEBRERO																																							
Número de expediente	Sala turnada	Entidad de origen	Personas Involucradas																																				
8/2020 FG-SEA	Sexta	Colegio de Bachilleres	4																																				
9/2020 FG-SEA	Quinta	Congreso del Estado	1																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">MARZO</th> </tr> <tr> <th>Número de expediente</th> <th>Sala turnada</th> <th>Entidad de origen</th> <th>Personas Involucradas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10/2020 FG-SEA</td> <td>Cuarta</td> <td>Tlaquepaque</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>11/2020 FG-SEA</td> <td>Tercera</td> <td>Secretaría de Finanzas</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>12/2020 FG-SEA</td> <td>Primera</td> <td>Fiscalía General del Estado</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>13/2020 FG-SEA</td> <td>Primera</td> <td>Ayuntamiento de Guadalajara</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>14/2020 FG-SEA</td> <td>Tercera</td> <td>Secretaría de Finanzas</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>15/2020 FG-SEA</td> <td>Segunda</td> <td>Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>16/2020 FG-SEA</td> <td>Quinta</td> <td>Secretaría de Salud</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>				MARZO				Número de expediente	Sala turnada	Entidad de origen	Personas Involucradas	10/2020 FG-SEA	Cuarta	Tlaquepaque	3	11/2020 FG-SEA	Tercera	Secretaría de Finanzas	1	12/2020 FG-SEA	Primera	Fiscalía General del Estado	1	13/2020 FG-SEA	Primera	Ayuntamiento de Guadalajara	1	14/2020 FG-SEA	Tercera	Secretaría de Finanzas	1	15/2020 FG-SEA	Segunda	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado	1	16/2020 FG-SEA	Quinta	Secretaría de Salud	1
MARZO																																							
Número de expediente	Sala turnada	Entidad de origen	Personas Involucradas																																				
10/2020 FG-SEA	Cuarta	Tlaquepaque	3																																				
11/2020 FG-SEA	Tercera	Secretaría de Finanzas	1																																				
12/2020 FG-SEA	Primera	Fiscalía General del Estado	1																																				
13/2020 FG-SEA	Primera	Ayuntamiento de Guadalajara	1																																				
14/2020 FG-SEA	Tercera	Secretaría de Finanzas	1																																				
15/2020 FG-SEA	Segunda	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado	1																																				
16/2020 FG-SEA	Quinta	Secretaría de Salud	1																																				
<p>Respecto al estado procesal que guardan, esta Secretaría General de Acuerdos no cuenta con la información. Ahora respecto a los asuntos de Faltas no Graves, el informe que en términos del artículo 268 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde a las Secretarías de los Órganos Internos de Control de las entidades públicas substanciar las mismas.</p>																																							
<p>Sin otro particular de momento, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración al respecto.</p>																																							
ATENTAMENTE GUADALAJARA, JALISCO, 12 DE AGOSTO DE 2020 SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO  SERGIO CASTAÑEDA FLETES JALISCO SECRETARIA																																							

Se afirma lo anterior toda vez que, con lo proporcionado por el sujeto obligado únicamente le da contestación al inciso **b) y c)** de la solicitud de información, esto es así puesto que, el sujeto obligado precisó el origen de la dependencia pública a la que pertenece o perteneció el servidor público en contra del cual se aperturó el procedimiento de responsabilidad administrativa, asimismo, se precisó que, en cuanto a los procedimientos iniciados por faltas no graves, estos son substanciados por el propio Órgano Interno de la dependencia pública, de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, luego entonces, **se entiende que los procedimientos que se encuentra substanciando el sujeto obligado corresponde únicamente por faltas graves.**

Sin embargo, respecto de los incisos **a), d), e), f), g) y h)** junto con sus respectivas fracciones, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar respuesta, motivo por el cual resulta parcialmente fundado el presente recurso de revisión, dado que, si la información relativa a dichos incisos y fracciones resulta inexistente, el sujeto obligado debe de realizar la declaratoria correspondiente, o en el caso que la misma resulte reservada o confidencial, de igual manera lo tiene que declarar así, sin embargo, no se pronunció respecto de dicha información, por consiguiente resulta procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que proporcione sobre la información faltante o en su caso, funde, motive y justifique el impedimento que tiene para proporcionarla.

Por otro lado, respecto al agravio señalado por la parte recurrente en el sentido de que, el formato solicitado para la entrega de la información fue Excel, y que no se lo proporcionaron en dicho formato, **se tiene que le asiste la razón**, puesto que, de conformidad con el criterio emitido por este Instituto el cual de identifica con el número 002/2019, se precisa que, cuando el solicitante indique que la información peticionada la quiere en un formato específico en datos abiertos, el sujeto obligado debe pronunciarse en relación a la existencia de éste, previa búsqueda exhaustiva de la información en el formato solicitado y en su caso, motivará la inexistencia de ésta en dicho formato, proporcionando la información en el formato más accesible para el solicitante, se inserta dicho criterio para una mejor comprensión:

Acceso a la información a través de datos abiertos y/o formatos digitales accesibles

El término *datos abiertos* se define como los *datos digitales de carácter público* que son *accesibles en línea y pueden ser utilizables, reutilizables y redistribuidos por cualquier interesado, sin la necesidad de contar con un permiso específico, los cuales deben reunir, por lo menos, las características que señala el artículo 4, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*. Los formatos digitales accesibles son aquellos que permiten la utilización de la información (editar, copiar, pegar), independientemente de las herramientas tecnológicas e incluso de las capacidades personales de los usuarios, por lo que los datos contenidos en dichos formatos pueden ser reutilizados para los fines que así convenga al solicitante. **Cuando en una solicitud de acceso a la información se señale como medio de acceso el formato específico de datos abiertos, el sujeto obligado deberá pronunciarse en relación a la existencia de éste, previa búsqueda exhaustiva de la información en el formato solicitado; motivará en su caso, la inexistencia de ésta en dicho formato y proporcionará la información en el formato más accesible para el solicitante (de manera enunciativa mas no limitativa Word, Excel, PDF editable, Open Office, etc.) Por lo que, los sujetos obligados deben generar la información derivada del ejercicio de sus funciones y atribuciones en formatos digitales accesibles.**

En tal virtud, es dable **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que se pronuncie sobre la existencia de la información en formato Excel, proporcionándola en dicho formato, y en caso de que sea inexistente declararlo así y entregue la información en el formato más accesible para el solicitante.

En consecuencia, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la existencia de la información solicitada en los incisos a), d), e), f), g) y h) junto con sus respectivas fracciones, para lo cual deberá realizar una búsqueda exhaustiva de dicha información ante las áreas internas competentes, asimismo, el sujeto obligado debe pronunciarse sobre la existencia de dicha información en formato Excel, y en su caso proporcionarla, cabe precisar que, en caso de que no sea localizada podrá declarar la inexistencia.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.-Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión **1930/2020** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la existencia de la información solicitada en los incisos a), d), e), f), g) y h) junto con sus respectivas fracciones, para lo cual deberá realizar una búsqueda exhaustiva de dicha información ante las áreas internas competentes, asimismo, el sujeto obligado debe pronunciarse sobre la existencia de dicha información en formato Excel, y en su caso proporcionarla, cabe precisar que, en caso de que no sea localizada podrá declarar la inexistencia. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO.-Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1930/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/AVG.